

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00242-00**, con subsanación. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **DIEGO MAURICIO ARÉVALO NAVARRETE**, por cuanto si bien la parte actora presentó escrito de subsanación, el mismo no se acompasa con las falencias advertidas en auto de fecha 28 de junio de 2022.

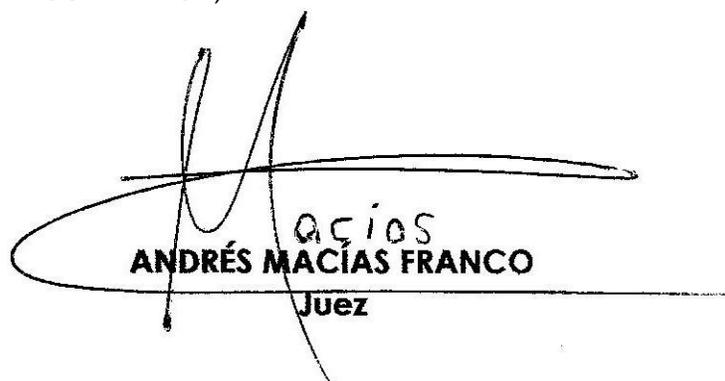
En primer término, el poder allegado no faculta al apoderado para formular demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor **ADELMO ARÉVALO MALAVER**.

Aunado a lo anterior, como quiera que se aduce el fallecimiento del señor **ADELMO ARÉVALO MALAVER** no se encuentra procedente promover demanda contra este, así como genera confusión citar como demandada a **MECÁNICA INDUSTRIAL** en tanto se trata de un establecimiento de comercio sin personería jurídica.

Finalmente, se advierte que vencido el término para subsanar la demanda se allega nuevo escrito en el que se incluyen nuevas personas como demandadas, situación irregular que no puede ser pasada por alto.

2. **ARCHIVAR** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez